

**DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN AISLADA Nº 1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA SIMPLIFICADO DE ASÍN (ZARAGOZA)**

<b>Título</b>	DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN AISLADA Nº1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA SIMPLIFICADO DE ASÍN (ZARAGOZA)
<b>Expediente INAGA nº</b>	INAGA/500201/71/2023/00039
<b>Fecha de entrada</b>	25/04/2023
<b>Estado del informe</b>	
<b>Borrador</b>	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Fecha Comisión</b>	29/05/2023
<b>Definitivo</b>	
<b>Fecha Aprobación Pleno</b>	06/06/2023
<b>Tipología de documento</b>	
<b>Documento Ambiental Estratégico (Art. 22 de la Ley 11/2014)</b>	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Estudio Ambiental Estratégico</b>	
<b>Plan sectorial</b>	
<b>Otros documentos</b>	

**ANTECEDENTES Y MARCO JURÍDICO**

El objetivo de esta modificación es permitir la instalación de proyectos de energías renovables en algunas categorías de Suelo No Urbanizable Especial donde actualmente estos usos no están contemplados. Según lo establecido en el PGOU vigente en el municipio no hay una regulación concreta que establezca las condiciones específicas de implantación de renovables.

Las categorías afectadas son las siguientes:

1. Suelo No Urbanizable Especial de Ecosistema Natural

- Montes de Utilidad Pública SNU-E/EN-MP
- Otros espacios protegidos de interés (Hábitats de Interés Comunitario) SNU-E/EI

2. Suelo No Urbanizable Especial de Protección Pasiva del Paisaje SNU-E/PA-PV



Se modifican varios artículos del PGOU afectando a la normativa urbanística concretamente:

#### T.VII Condiciones particulares en Suelo No Urbanizable

- Artículo 141. Clasificación de los usos
- Artículo 143. Características de los usos de interés público
- Artículo 146. Usos permitidos en suelo no urbanizable especial
- Artículo 164. Suelo no urbanizable especial protección del ecosistema natural
- Artículo 168. Suelo no urbanizable especial de protección pasiva del paisaje

Es importante recordar el **artículo 37**. Régimen del suelo no urbanizable especial del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, donde se señala que

*1. En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.*

*2. Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial...*

Así pues, la presente modificación de usos en SNUE deberá garantizar el cumplimiento de este artículo.

El documento indica que se modifica el **artículo 146**, que recoge los usos permitidos en cada categoría de SNUE y se propone que el nuevo uso para renovables sea compatible en el SNUE del Ecosistema Natural (Montes de Utilidad Pública y Hábitats de Interés Comunitario) y en SNUE de Protección Pasiva del Paisaje. Se indica que estas categorías pueden acoger este tipo de infraestructuras de renovables bajo el cumplimiento de las prescripciones necesarias para salvaguardar el motivo de su protección.

En los **artículos 164 y 168** se establecen las condiciones específicas en SNUE de ecosistema natural y protección pasiva del paisaje, incluyendo las limitaciones de las posibles implantaciones de renovables.

Como condicionantes para los **proyectos de interés público** se señala que todos los usos permitidos se implantarán en zonas cuya topografía, vegetación y demás características naturales sean compatibles con el uso de que se trate, sin que su instalación suponga modificaciones importantes en la morfología del terreno o el equilibrio general del medio, tales como talas masivas, movimientos de tierras, etc... No se efectuarán obras de urbanización ni se trazarán nuevas vías rodadas que alteren la morfología del medio.

En este sentido el desarrollo de parques eólicos por ejemplo puede implicar la apertura de nuevos viales de conexión entre aerogeneradores, cuestión que deberá ser evaluada.

Como condicionantes para los **Montes de Utilidad Pública** se indica que: *“a) Quedan prohibidas todas aquellas actuaciones que no tiendan exclusivamente a la conservación o a mejora del estado actual y la protección y potenciación del medio”*. En este caso concreto, no se establecen excepciones para proyectos de renovables, por lo que no parece encajar este tipo de proyectos de renovables con este condicionante.

En relación al **Artículo 168**. Suelo no urbanizable especial de **protección pasiva del paisaje**, se indican condicionantes específicos que, en la práctica, serían de difícil cumplimiento para una actuación de un proyecto de energías renovables, como, por ejemplo, las alteraciones del paisaje que supongan merma del arbolado y de los elementos vegetales.

En relación a la protección del SNUE de protección pasiva del paisaje parece también complejo cumplir con el citado **artículo 37**. Régimen del suelo no urbanizable especial del Decreto- Legislativo 1/2014, al tratarse de actividades con un fuerte impacto paisajístico y estando prohibido por ley el lesionar el valor específico que se quiere proteger, en este caso el paisaje.

Señalar por otro lado que la **categoría de proyección de SNUE por Hábitats de Interés Comunitario** se circunscribe a varias manchas de vegetación natural en el municipio, casi exclusivamente en laderas con vegetación densa y con fuertes pendientes que, en la práctica, imposibilitan cualquier desarrollo de plantas solares o de parques eólicos, los cuales deberían circunscribirse fundamentalmente a campos de cultivo en zonas elevadas con buena insolación y sin sombras orográficas y a zonas de cumbres con caminos ya abiertos para el caso de los parques eólicos. Por ello, desarrollar este tipo de usos en esos sectores parece complejo.



Mapa con los Hábitats de Interés Comunitario en verde. A la derecha imagen del hábitat en ladera y en zona de mosaico entre cultivos<sup>1</sup>.

### Conclusiones

Este Consejo observa un difícil ajuste entre la propuesta señalada y el artículo 37. Régimen del suelo no urbanizable especial del Decreto-Legislativo 1/2014, en tanto en cuanto, no resultará sencillo demostrar que este tipo de proyectos de renovables no puedan lesionar los valores específicos que se quieran proteger, por ejemplo, en el caso de los SNUE por protección paisajística, o de afecciones a vegetación natural, en el caso de elementos impactantes paisajísticamente o afección directa a hábitats de interés comunitario...

Se observan además posibles contradicciones internas en la propuesta de planeamiento en cuanto al régimen de limitaciones establecido que, en la práctica, dificultaría la instalación de proyectos de renovables. Por ejemplo, en el caso de Montes de Utilidad Pública están prohibidas las actuaciones que no sean de conservación o mejora y protección del medio, cuestión de difícil justificación en el caso de un proyecto de renovables.

El documento ambiental que se presente deberá analizar estas cuestiones y valorar las posibilidades reales de implantación de renovables en el municipio.

Además, sería de interés añadir un condicionado ambiental asociado a la implantación de

<sup>1</sup> La marcha occidental de hábitat de interés comunitario incorpora algunas parcelas de cultivo. La nueva cartografía de hábitats en elaboración aporta mayor precisión y recoge exclusivamente formaciones vegetales naturales cuya afección debería evitarse en la planificación de proyectos de esta naturaleza.

renovables en el municipio por ejemplo definiendo el tamaño máximo de instalaciones, distancias al núcleo de población, zonas de máxima visibilidad, afecciones a valores naturales, uso de caminos e infraestructuras existentes, etc.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza, a 6 de junio de 2023, como Secretario de la Comisión de Urbanismo y Protección Ambiental, CERTIFICO:

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO



Fdo.: José Manuel Nicolau Ibarra

EL SECRETARIO DEL CONSEJO



Fdo.: Miguel Ángel Ena Pérez